



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número RRA 0030/19 relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte interesada requirió, en formato electrónico gratuito, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: Se adjunta documento PDF por falta de caracteres.

A su solicitud de información, el particular adjuntó copia simple de un escrito libre, sin mayor referencia, que se transcribe a continuación:

[...]

 Número de civiles muertos en enfrentamientos en los que ha participado esta Dependencia con grupos de delincuencia organizada y/o cuando esta Dependencia ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada.

2. Número de civiles heridos en enfrentamientos en los que ha participado esta Dependencia con grupos de delincuencia organizada y/o cuando esta Dependencia ha

repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada.

 Número de civiles detenidos en enfrentamientos en los que ha participado esta Dependencia con grupos de delincuencia organizada y/o cuando esta Dependencia ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada.

Toda la información la solicito desagregada por municipio, estado, mes y año.





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Se solicita información estadística que debe ser generada y actualizada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, como lo señalan los recursos jurídicos citados en este documento, y de acuerdo con el artículo 11, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información requerida NO son documentos y/o datos ad hoc, dado que se encuentra en los archivos del sujeto obligado. Como antecedente de la existencia de la información se encuentran:

El artículo 29 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece como facultad y obligación de la Secretaría de la Defensa Nacional, prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, facultad que, en atención a todos los informes de labores que ha emitido la SEDENA, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud, ha sido ejercida, de manera enunciativa más no limitativa, para el combate a la delincuencia organizada y la campaña permanente contra el narcotráfico.

Junto con lo anterior, la Directiva que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las Autoridades Civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el artículo décimo primero, establece que el personal militar no accionará armas de fuego en contra de personas cuando evadan, huyan o traten de huir, salvo que realicen actos de Resistencia agresiva grave, o con el objeto de detenerlas o impedir su fuga si oponen resistencia a la autoridad y representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves y resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos, por lo que cuando se ejercite esa facultad se deben hacer los registros correspondientes. Por su parte, los artículos décimo cuarto y décimo quinto del citado ordenamiento, establecen que cuando personal militar haga uso de la fuerza, elaborará un informe detallado a la autoridad militar que corresponda, y si con motivo de ese uso de la fuerza resultan personas lesionadas o muertas además del informe, el personal militar proveerá las medidas necesarias para preservar el lugar de los hechos, Por último, el numeral décimo séptimo determina que el personal militar que hubiere hecho uso indebido de la fuerza, o incumpla con las obligaciones anteriormente señaladas, estará sujeto a las responsabilidades que determinen las leyes señaladas.

El Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, en su artículo 15, en el apartado C sobre Acciones posteriores a la agresión, se estipula que cuando en el lugar de los hechos resulten personas civiles o militares muertos o heridos y se encuentre presente la autoridad civil se procederá a elaborar un informe detallado del evento donde se efectuó uso de la fuerza; y en caso de no contar con presencia de la autoridad civil se debe preservar el lugar de los hechos mediante la seguridad periférica del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

lugar, tomas fotográficas, videográfica o elaboración de croquis y se debe informar al ministerio público y al escalón militar superior. Si en el lugar de los hechos sólo se encuentran detenidos y no estén autoridades civiles, deben detener y asegurar a los agresores, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes. El artículo 15 también estipula que deben de elaborar un informe detallado, describiendo con la mayor cantidad de información posible el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos. Atendiendo al artículo 23 del ordenamiento señalado, todo el personal de las Tres Fuerzas Armadas deberá apegarse a lo establecido en este manual, por lo que, al derivar de una obligación normativa, no es opcional recolectar los datos solicitados.

Por último, el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente establece la documentación o registro que debe llevar a cabo el Primer Respondiente; por ejemplo, para el caso de las (1) denuncias, la sección sobre (b) hechos delictivos consumados estipula que el Primer Respondiente (b.6) deberá elaborar un registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención, los actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado; en el caso de (3) la comisión de hechos delictivos en fragancia, en la sección sobre el (a) uso de la fuerza se señala que al (a.6) utilizar la fuerza letal el Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policia Homologado, esto permite que los informes registren el número de detenidos y víctimas. Por lo anterior, cuando elementos de la SEDENA actúan como primer respondiente tienen la obligación normativa de recolectar la información solicitada.

Como antecedente de que la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con la información solicitada, cabe mencionar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000700004516, por medio de la cual el sujeto obligado dio a conocer el número de agresores muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos desde 2007 hasta 2015, desagregados por estado y municipio. Es decir, la SEDENA recolecta esta información y debe proporcionar los datos hasta la fecha de esta solicitud.

Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen, respectivamente, la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]





SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

II.- El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número, del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó su respuesta de la manera siguiente:

[...]
RESPUESTA: De conformidad con los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública 43 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a
la Información Pública, el área considerada en el artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de la Defensa Nacional, correspondiente al Estado Mayor de la Defensa
Nacional, le otorga la respuesta que se anexa.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 5557-3594 y el correo electrónico: unidadenlace@mail.sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia para cualquier consulta o duda sobre el acceso a la información de esta Secretaría.

[...]

Al oficio de respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio sin número del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual informa lo siguiente:
 - [...]
 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64 PÁRRAFO SEXTO, 130 PÁRRAFO
 CUARTO Y 132 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA; Y CON BASE EN EL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR EL
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECE QUE LAS DEPENDENCIAS Y
 ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA
 ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN ESTE CONTEXTO, SE HACE DE
 SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818 Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- DEL 1/0, DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, NO SE TIENEN REGISTROS
 DE CIVILES AGRESORES FALLECIDO, HERIDOS O DETENIDOS COMO
 CONSECUENCIA DE AGRESIONES-A PERSONAL MILITAR POR PRESUNTOS
 INTEGRANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; RESULTANDO
 APLICABLE EL CRITERIO 018-13 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
 TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE RESPUESTA IGUAL A CERO,
 NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA.
- DE ENERO DE 2007 AL 5 DE ABRIL DE 2014, SE TIENE UN REGISTRO DE 3,907 CIVILES AGRESORES FALLECIDOS Y 494 AGRESORES CIVILES HERIDOS, PROPORCIONÁNDOLE EN ARCHIVO ANEXO LA RELACIÓN DESGLOSADA POR FECHA, ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO.
- DE ENERO DE 2007 AL 5 DE OCTUBRE DE 2014, SE TIENE UN REGISTRO DE 3,321 CIVILES AGRESORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL CORRESPONDIENTE, PROPORCIONÁNDOLE EN ARCHIVO ANEXO LA RELACIÓN DESGLOSADA POR FECHA, ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO.

EN EL CONCEPTO QUE LOS DATOS SOBRE CIVILES AGRESORES DETENIDOS, MUERTOS Y HERIDOS, SE PROPORCIONAN ÚNICAMENTE HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2014, DEBIDO A QUE POSTERIOR A ESTA FECHA, ESTA SECRETARIA YA NO DA CONTINUIDAD SOBRE ESTOS RUBROS, HACIÉNDOLO ACTUALMENTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 2/0. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CITADA DEPENDENCIA.

POR LO ANTERIOR, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 2/0. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES ESTABLECEN QUE A DICHA DEPENDENCIA LE CORRESPONDE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS; ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 61 FRACCIÓN III Y 130 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, SE LE SUGIERE CANALIZAR SU SOLICITUD A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A FIN DE QUE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CANTIDAD DE PERSONAS DETENIDAS Y LAS QUE RESULTARON HERIDAS Y FALLECIDAS, DEL 6





Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

DE ABRIL DE 2014 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON MOTIVO DE LAS AGRESIONES A PERSONAL MILITAR.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SU CRITERIO 13/17, ESTABLECE QUE LA INCOMPETENCIA IMPLICA LA AUSENCIA DE ATRIBUCIONES DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA; ES DECIR, SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE DERECHO, EN TANTO QUE NO EXISTAN FACULTADES PARA CONTAR CON LO REQUERIDO; POR LO QUE LA INCOMPETENCIA ES UNA CUALIDAD ATRIBUIDA AL SUJETO OBLIGADO QUE LA DECLARA.

[...]

- Archivo en formato Excel, dividido en dos pestañas de información:
 - → Pestaña intitulada "Anexo No. 1 del folio 0000700213818 (civiles muertos y heridos)", desglosado en: fecha, entidad, municipio, civil agresor muerto y civil agresor herido.
 - → Así como aquella denominada "Anexo No. 2 del folio 0000700213818 (civiles detenidos), desglosados en los siguientes rubros: fecha, entidad, municipio y personas puestas a disposición de la autoridad ministerial.

III.- El siete de enero de dos mil diecinueve, mediante escrito libre sin fecha, emitida por el particular, la parte inconforme presentó el recurso de revisión de trato, expresando para tal efecto lo siguiente:

[...]
Considero que la respuesta de la Dependencia es contraria a la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y me genera inconformidad
por los siguientes motivos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- 1. La Secretaría de la Defensa Nacional afirma que a partir del 5 de abril de 2014 dejó de contabilizar el número de heridos, muertos y detenidos en los enfrentamientos y agresiones contra el crimen organizado, dado que de conformidad con los artículos 21 y 102 "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es competencia de la PGR llevar a cabo estos registros. Con base en lo anterior, se concluye que la Procuraduría General de la República tiene facultades y por lo tanto obligaciones de contar con la información solicitada; sin embargo, la Unidad de transparencia de la Dependencia no funda ni motiva por qué a partir del reconocimiento de dicha competencia a la Procuraduría, la SEDENA perdió la facultad de llevar el registro. Dado que no hubo ninguna reforma que modificara la obligación de la Dependencia de documentar que su actuar es apegado a derecho en:
- El artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual regula las facultades de la Secretaría de la Defensa Nacional como Dependencia de la Administración Pública Federal.
- Los artículos 18 y 19 de la LGTAIP establecen que "Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones" y que se presume que dicha información debe existir ya que deriva de sus facultades, competencias y funciones.
- Adicionalmente, el artículo 70 fracción XXX de la LGTAIP establece como una obligación de transparencia que el sujeto obligado pondrá a disposición pública toda la información estadistica que genere en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.
- La Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las Autoridades Civiles, y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que en el artículo décimo primero establece que el personal militar no accionará armas de fuego en contra de personas cuando evadan, huyan o traten de huir, salvo que realicen actos de Resistencia agresiva grave, o con el objeto de detenerlas o impedir su fuga si oponen resistencia a la autoridad y representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves y resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos, por lo que cuando se ejercite esa facultad se deben hacer los registros correspondientes. Por su parte, los artículos décimo cuarto y décimo quinto del citado ordenamiento, establecen que cuando personal militar haga uso de la fuerza, elaborará un informe detallado a la autoridad militar que corresponda, y si con motivo de ese uso de la fuerza resultan personas lesionadas o muertas además del informe, el personal militar proveerá las medidas necesarias para preservar el lugar de los hechos. Por último, el numeral décimo séptimo determina que el personal militar que hubiere hecho uso indebido de la fuerza, o incumpla con las obligaciones anteriormente señaladas, estará sujeto a las responsabilidades que determinen las leyes señaladas.





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818 Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- así como tampoco en el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas que en el artículo 15, en el apartado C sobre Acciones posteriores a la agresión, estipula que cuando en el lugar de los hechos resulten personas civiles o militares muertos o heridos y se encuentre presente la autoridad civil se procederá a elaborar un informe detallado del evento donde se efectuó uso de la fuerza ; y en caso de no contar con presencia de la autoridad civil se debe preservar el lugar de los hechos mediante la seguridad periférica del lugar, tomas fotográficas, videográfica o elaboración de croquis y se debe informar al ministerio público y al escalón militar superior. Si en el lugar de los hechos sólo se encuentran detenidos y no estén autoridades civiles, deben detener y asegurar a los agresores, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes. El artículo 15 también estipula que deben elaborar un informe detallado, describiendo con la mayor cantidad de información posible el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos. Atendiendo al artículo 23 del ordenamiento señalado, todo el personal de las Tres Fuerzas Armadas deberá apegarse a lo establecido en este manual, por lo que, al derivar de una obligación normativa, no es opcional recolectar los datos solicitados.

Por lo anterior, se concluye que la facultad de la PGR de llevar a cabo el conteo de civiles muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos y agresiones en las que participa la SEDENA, no excluye a la Secretaría de la Defensa Nacional de la obligación de llevar a cabo sus propios registros, y, por ende, la obligación de que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con la información requerida subsiste.

Junto con lo anterior, hay diversos documentos que evidencian que la Secretaria de la Defensa Nacional sí cuenta con la información solicitada, pero que, a partir de abril de 2014, de manera arbitraria, dejó de hacerla pública, y como consecuencia, incurrió en el incumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Como prueba de que la Dependencia sí cuenta con los datos requeridos, están las siguientes expresiones documentales:

- En el tercer informe de labores 2014-2015, en el apartado Seguridad interior la Secretaría de la Defensa Nacional dio a conocer que, en las operaciones para reducir la violencia en el país, se han detenido 5,069 personas. Asimismo, en el boletín emitido el 05 de mayo del 2015 la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó la muerte de agresores durante el ataque a un helicóptero en el marco del Operativo Jalisco. Lo anterior evidencia que la Dependencia si tiene la información requerida. Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho, y por lo tanto debe ser información pública.
- En el cuarto informe de labores 2015-2016, en el apartado Seguridad interior la Secretaría de la Defensa Nacional dio a conocer que, en las operaciones para reducir la violencia en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

el país, se detuvieron 3,808 personas. Asimismo, en el apartado *Unidad de Vinculación Ciudadana* la SEDENA reportó que la Unidad de Vinculación Ciudadana de la Dependencia atendió 15 casos en los que resultaron victimas directas e indirectas cuya afectación resultó de la presencia militar en las calles. Lo anterior evidencia que la Dependencia si tiene la información requerida.

Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho, y por lo tanto debe ser información pública.

- En el quinto informe de labores 2016-2017 Seguridad interior la Secretaria de la Defensa Nacional dio a conocer que, en las operaciones para reducir la violencia en el país, se detuvieron 6,694 personas. Asimismo, en el apartado Unidad de Vinculación Ciudadana la SEDENA reportó que la Unidad de Vinculación Ciudadana de la Dependencia atendió 16 casos en los que resultaron victimas directas e indirectas, en cuya afectación resultó personal militar involucrado. El 10 de junio de 2017 en un comunicado la Secretaría de la Defensa Nacional informó acerca de la detención de un presunto responsable de realizar actividades delictivas en Culiacán, Sinaloa. En el comunicado de prensa del 4 de mayo de 2017, la SEDENA reporta un enfrentamiento en el poblado de Palmarito, Puebla, en el que se registraron tres agresores muertos y uno herido. Lo anterior evidencia que la Dependencia sí tiene la información requerida.

Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho, y por lo tanto debe ser información pública.

- En el sexto informe de labores 2017-2018 Seguridad interior la Secretaría de la Defensa Nacional dio a conocer que, en las operaciones para reducir la violencia en el país, se detuvieron 7,774 personas. Asimismo, en el apartado Unidad de Vinculación Ciudadana la SEDENA reportó que la Unidad de Vinculación Ciudadana de la Dependencia atendió 25 casos en los que resultaron victimas directas e indirectas, en cuya afectación resultó personal militar involucrado.

Desde abril de 2014, fecha en la que supuestamente la Secretaría de la Defensa Nacional dejó de tener información acerca del número de civiles muertos, heridos y detenidos en los enfrentamientos y agresiones contra el crimen organizado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido diversas recomendaciones a la Dependencia, por la privación de la vida, así como por lesiones a civiles, entre las que destacan:

 - La recomendación 51/2014 sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro limón, municipio de Tlatlaya, estado de México, por la privación de la vida a 22 civiles, y otros hechos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

 La recomendación 65/2016 sobre las violaciones a Derechos Humanos ocurridas el 19 de julio de 2015 en la Comunidad de Ostula, municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo, por la privación de la vida de una persona y las lesiones causadas a 7 civiles.

 La recomendación 54/2017 sobre el cateo ilegal, detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y violencia sexual en agravio de V1, V2 y V3, así como la ejecución arbitraria de V1 y V2 en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por la privación de la vida a 2 civiles.

En las citadas recomendaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha instado a la Secretaría de la Defensa Nacional a que se giren instrucciones a efecto de que los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional den cumplimiento estricto al Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas. Manual que en la sección de Protocolos de identificación y métodos de disuasión y persuasión determina la obligación de documentar los incidentes e interacciones con la población civil y contar con evidencias de que la actuación del personal de las fuerzas armadas es apegada a los derechos humanos.

Es inverosímil que la Dependencia no tenga, ni siquiera, el número de civiles muertos por los que ha recibido recomendaciones por parte de la Comisión de Derechos Humanos; organismo que ha reiterado a la Secretaría de la Defensa Nacional la necesidad de que dé cumplimiento a la normatividad que establece la obligación de la Dependencia de documentar que su actuar es apegado a derecho, y, por lo tanto, de contar con la información solicitada.

Como antecedente, en el Recurso de Revisión RDA 1759/15 emitido por el pleno del INAI el 3 de junio del 2015 y turnado a la comisionada ponente Areli Cano Guadiana, se estableció lo siguiente:

-Que del análisis de la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las Autoridades Civiles, y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se advierte que existe la atribución legal a cargo del personal militar de elaborar un informe detallado a la autoridad correspondiente, señalando el tiempo y lugar de hechos y circunstancias cuando se haga uso de la fuerza; es decir, cuando resulten civiles heridos y lesionados.

-En la resolución también se establece que se estima que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene atribuciones legales para generar informes cuando en el lugar de los hechos resulten personas civiles o militares muertos o heridos debido al uso de la fuerza utilizada por personal del Ejército Militar.

- En el expediente RDA 1759/15 también se señala que, de un análisis de la normativa aplicable, se advierte que, a la fecha de resolución del recurso, 3 de junio de 2015, la obligación del que la SEDENA cuente con informes de uso de la fuerza, en donde obre un



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

registro de muertos y heridos continúa vigente. Es necesario resaltar que actualmente la obligación de documentar el actuar militar en apego a la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las Autoridades Civiles, y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos aún continúa vigente.

- Por último, la resolución establece que de un análisis de información publicada (comunicados de prensa) es posible advertir que cuando el personal militar hace uso de la fuerza, la Secretaría de la Defensa Nacional, además de tener conocimiento de los hechos y circunstancias del evento, conoce el número de personas y militares muertos. Por lo anterior, la SEDENA tiene la obligación de hacer una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud; es decir el número de presuntos delincuentes o civiles muertos en enfrentamientos y agresiones en los que ha participado la SEDENA, y no limitarse a informar que ya no realiza estadísticas con la información solicitada.

Además, en la resolución del recuso 0707/18 turnada al comisionado ponente Joel Salas Suárez se resolvió que:

- El Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas establece la obligación del personal militar de llevar a cabo un informe detallado cuando se haga uso de la fuerza, y que cuando con motivo del uso de la fuerza resulten personas lesionadas o muertas, el personal militar debe proveer las medidas necesarias para auxiliar a la autoridad competente en la preservación del lugar de los hechos.
- En las operaciones en las que potencialmente se pueda llegar a emplear la fuerza las Fuerzas Armadas deberán contar con cámara de videograbación, fotográfica o instrumentos de grabación de sonido para contar con medios de prueba fehacientes sobre la actuación del personal de las fuerzas armadas.
- En la respuesta recurrida, es posible advertir que el Sujeto Obligado; es decir, la Secretaría de la Defensa Nacional, cuenta con información adicional a la que fue entregada. De lo anterior, se concluye que la SEDENA cuenta con antecedentes de haber incumplido con la obligación de hacer pública información que obra en sus archivos.
- Entregar el número de civiles muertos, heridos y detenidos hasta abril de 2014, cuando en la solicitud se requieren esos datos actualizados a años posteriores, es entregar información incompleta, ya que no abarca la temporalidad requerida por el particular.
- Por último, el comisionado del INAI determina que la SEDENA cuenta con información adicional a la documentada hasta 2014 en lo relativo a civiles detenidos y puestos a disposición.

De lo anterior se concluye que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha instado en diversas ocasiones a la Secretaria de la Defensa Nacional a hacer pública la información solicitada; sin embargo,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

la Dependencia ha optado por negarla de manera reiterada, afectando el derecho fundamental de acceso a la información de diversos solicitantes.

No se está pidiendo una respuesta ad hoc, ni a nuestra entera satisfacción, que es lo que ha argumentado la Secretaria de la Defensa Nacional en sus alegatos cuando se le requiere información de la naturaleza de la solicitada. Se está requiriendo que la Secretaria dé a conocer información que por Ley debe ser pública y forma parte de las obligaciones de transparencia por estar vinculada a sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con el artículo 70 fracción X. Además, existe evidencia de que la Dependencia si documenta lo solicitado, pero que desde abril de 2014 decidió -de manera arbitraria y por lo tanto irregular- dejar de hacer pública dicha información.

2. Por último, la Dependencia establece que en atención al criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la incompetencia que tiene respecto a la información solicitada implica la ausencia de atribuciones para poseer los datos requeridos.

Al respecto, es necesario establecer que el 5 de abril de 2014 -fecha en que la Secretaria de la Defensa Nacional supuestamente dejó de llevar el registro de civiles muertos, heridos y detenidos- no entró en vigor ninguna reforma a las normatividades que establecen la obligación de la Dependencia de registrar la información solicitada, por lo que el argumento de que no cuenta con facultades es infundado. La Secretaria de la Defensa Nacional tiene una clara obligación establecida por la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las Autoridades Civiles, y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas de contar con registros que hagan constar que su actuación en la coadyuvancia a las instituciones de seguridad de los tres niveles es apegada a derecho.

La argumentación de la Secretaría de la Defensa Nacional no funda ni motiva las razones por las que cuando los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional hacen uso de la fuerza no letal y letal, y llevan a cabo el informe pormenorizado del uso de la fuerza no se registre el número de personas que fallecieron o fueron heridas. Si la Dependencia está elaborando los informes y cumpliendo con esa obligación, por qué no tendría la información solicitada si la misma consta en esas expresiones documentales.

Por último, es necesario mencionar que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000700055518 la Secretaría de la Defensa Nacional dio a conocer el número de detenciones en flagrancia que ha llevado a cabo desde el 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017; es decir, a pesar de que sí hay registro de las detenciones,



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

la Dependencia negó tener información actualizada respecto al número de detenciones llevadas a cabo por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo expuesto solicito:

- Que las notificaciones derivadas de este procedimiento se me hagan a través de la dirección electrónica señalada en la solicitud de información.
- La suplencia de la queja a mi favor en calidad de recurrente, en atención al artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a proporcionarme la información completa de:

Número de civiles muertos en enfrentamientos en los que ha participado la Secretaría de la Defensa Nacional con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de la Defensa Nacional ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada desde 2006 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Número de civiles heridos en enfrentamientos en los que ha participado la Secretaría de la Defensa Nacional con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de la Defensa Nacional ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada desde 2006 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Número de civiles detenidos en enfrentamientos en los que ha participado la Secretaría de la Defensa Nacional con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de la Defensa Nacional ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada desde 2006 hasta la fecha de presentación de la solicitud.
[...]

A su escrito recursal, la parte recurrente copia simple de los oficios enviados en respuesta a su solicitud, mismos que se transcriben el Resultando II.

IV.- El siete de enero de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente RRA 0030/19 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

V.- El catorce de enero de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, acordó la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, requiriendo a la Secretaría de la Defensa Nacional para que se manifestara al respecto. Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia y a presentar los argumentos que fundaran y motivaran sus pretensiones, así como el de formular sus alegatos.

Por otra parte, a fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran valorar en sus términos los puntos controvertidos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se formuló un Requerimiento de Información Adicional al sujeto obligado para que, atienda lo siguiente:

→ Señale la disposición normativa a partir de la cual dejó de llevar el registro correspondiente al número de civiles muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos en los que participó contra grupos de delincuencia organizada. Así como las razones que explican tal circunstancia.

El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado y a la parte recurrente a través de correo electrónico señalado para tal efecto.

VI.- El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, este Instituto recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, oficio sin número, de esa misma fecha, suscrito por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual se expuso sus alegatos en los siguientes términos:



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[...] III. La recurrente señala como argumentos, sustancialmente, lo siguiente:

A. No funda ni motiva la causa por la que a partir del 5 de abril de 2014, perdió la facultad de llevar el registro de civiles, fallecidos, heridos y detenidos en agresiones a personal militar por presuntos integrantes de la delincuencia organizada, dado que no hubo ninguna reforma que modificara dicha obligación, la cual se encuentra establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Directiva que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del Personal del Ejto. y F.A.M. Concluyendo que la facultad de la P.G.R. para llevar a cabo dicho registro no excluye a esta Secretaría de la obligación de llevar los propios y, por ende, la de contar con la información respectiva.

Concluyendo que la facultad de la P.G.R., para llevar a cabo dicho registro no excluye a la Secretaría de la obligación de llevar los propios y, por ende, la de contar con la información respectiva.

- B. La existencia de información relativa a:
- a. Informes de labores que evidencian que esta Secretaria sí cuenta con la información solicitada, pero que a partir de abril de 2014, de manera arbitraria, dejó de hacerla pública.
- b. Recomendaciones emitidas por la C.N.D.H. a esta Secretaria, en donde se giran instrucciones para que el personal militar cumpla con el Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, en donde se determina la obligación de documentar los incidentes e interacciones con la población civil.
- c. Resoluciones de recursos de revisión emitidas por el pleno del INAI en las cuales se determina la atribución legal de esta Secretaria, derivada de la Directiva en comento, de elaborar informes detallados cuando se haga uso de la fuerza y resulten civiles muertos y heridos.
- d. En la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000700055518 esta Dependencia dio a conocer el número de detenciones en flagrancia que ha llevado a cabo desde el 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, solicita se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a proporcionarle la información que solicita de manera completa.

IV. Sobre el particular, se manifiesta lo siguiente:





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

1. Como se advierte, la recurrente se encuentra inconforme por el hecho de que no se le haya proporcionado la información estadística en los términos que la solicitó y se le haya canalizado a la Procuraduría General de la República, por tratarse de un asunto de su competencia, argumentando que esta Secretaría no fundó ni motivó la causa por la que a partir del 5 de abril de 2014, perdió la facultad de llevar el registro de las personas indicadas en su petición, siendo que la facultad de dicha Procuraduría en el asunto que nos ocupa no excluye la de esta Dependencia.

Además, señala que cuenta con suficiente información, como son informes de labores de esta Secretaría, recomendaciones y resoluciones de recursos de revisión emitidas a esta Dependencia por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ese Instituto, respectivamente, así como una solicitud de acceso a la información, en la que se evidencia que si se cuenta con la información que dice habérsele omitido, pero que a partir de abril de 2014, de manera arbitraria, dejó de hacerla pública y que se ha establecido la obligación de documentar los incidentes e interacciones que el personal militar tenga con la población civil.

2. Al respecto es de señalarse que la situación que se informó a la promovente fue que a partir del año 2014, se dejó de dar continuidad a la estadística de civiles fallecidos y heridos; así como a civiles detenidos, resultado de agresiones a personal militar perteneciente a esta Secretaria, atendiendo a que la Procuraduría General de la República es la instancia que nuestra Carta Magna expresamente le otorga la facultad de investigar y perseguir los delitos, y como consecuencia el deber de mantener actualizada dicha información.

Es por ese motivo que las peticiones de acceso a la información de la naturaleza que solicita la recurrente deben ser dirigidas a dicho organismo de procuración de justicia, por ser la autoridad en la materia.

De lo anterior se desprende que esta Dependencia no se fundamentó en algún precepto legal por haber dejado de dar continuidad a las estadísticas de las personas arriba indicadas, motivo por el cual no se señala la disposición normativa requerida para ese Instituto.

3. Ahora bien, aun y cuando la Directiva que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea y el Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, establecen la obligación de elaborar un informe detallado a la autoridad militar que corresponda, cuando el personal se vea en la necesidad de hacer uso de la fuerza, lo cierto es que en el caso en concreto, no existe más información que la ya proporcionada, por lo que materialmente resulta imposible acceder a la pretensión de la recurrente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

No obstante, a raíz de la instauración del recurso en que se actúa; se llevó a cabo una nueva y exhaustiva búsqueda en los archivos del Estado Mayor de la Defensa Nacional, sin que se hayan encontrado registros estadísticos posteriores al 5 de abril de 2014.

4. A mayor abundamiento, es claro que conforme al artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, para lo que al carecer de los mismos no se encuentran constreñidas a elaborarlo o a hacer gestiones para obtenerlos de instancias ajenas al organismo, esto conforme a lo establecido en el Criterio 03-17 adoptado para ese Instituto, en donde se establece que únicamente se tiene el compromiso de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos, y no de elaborarlos exprofeso a petición del gobernado.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor del gobernado, no implica de manera alguna que estos tengan la plena libertad de solicitar copias de documentos que no obren en los archivos de los sujetos obligados, pues tal circunstancia sería contraria a lo dispuesto por el precepto legal en comento.

Del anterior se desprende que la palabra "inexistencia" de la información solicitada implica ineludiblemente que la misma no se encuentra en los archivos de la autoridad, como ocurre en el presente caso, independientemente si cuenta o no con facultades para poseerla; tal afirmación encuentra sustento en el "Criterio 015-09.-Inexistencia" emitido por ese instituto, en el cual señala que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Tales disposiciones han sido interpretadas por el Poder judicial de la Federación, en las tesis siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUEL SE CONTRAE. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades solo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastara con que se informe al gobernado como puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los E.U.M. y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acota el alcance, y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2012, Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. SECRETARIA: Mayra Susana Martinez L6pez.

Época: Decima Época; Registro: 2003182; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Materia(s): Constitucional, Tesis: IAoA41 A (10a.); Pagina: 2165.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, que señala que si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autónoma legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es publica y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en esta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendrá el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolan Montano. SECRETARIA: Norma Paola Cerón Fernández.

Visible en la Novena Época; Registro: 167607; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aisiada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIX. Marzo de 2009; Materia(s): Administrativa; Tesis: 1.80.A 136 A; Pagina: 2887.

En consecuencia, como ya quedó establecido, la solicitante al interponer el recurso que nos ocupa expresó su inconformidad con la respuesta proporcionada por esta Secretaría; sin embargo, existen elementos suficientes para afirmar que tal contestación encuentra sustento en, la diversidad de normas jurídicas, jurisprudencias y criterios ya señalados, razón por la que se solicita que esto sea tornado en cuenta al momento de resolver al recurso de revisión en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta Secretaría, en la respuesta que emitió a la recurrente, actuó con estricto apego al artículo 130 de la ley de la materia, al haber proporcionado la información con que se contaba en los archivos del área generadora de la misma y orientar a la peticionaria a la autoridad que en estricto derecho le corresponde contar con la información que no fue posible entregarle.

No se omite recalcar que después de haber realizado una nueva y exhaustiva búsqueda de la información solicitada en el Estado Mayor de la Defensa Nacional, no se encontraron los registros estadísticos posteriores al 5 de abril de 2014, que precisa la recurrente.

Por lo expuesto y fundado, a usted C. Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 156 fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenerme por presentado en tiempo y forma legales, formulando alegatos dentro del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: Con apoyo en el artículo 157 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, en su oportunidad ese Instituto confirme la contestación dada por esta Dependencia, en la que se dio respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, conforme al artículo 130 de citada Ley Federal de Transparencia.

Los presentes alegatos, se formulan por esta Unidad Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

VII.- El primero de marzo de dos mil diecinueve, se determinó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, donde a su vez se tuvieron por formulados los alegatos del sujeto obligado, y se admitieron las pruebas que presentó; no así en lo que corresponde a la parte recurrente, quien fue omisa en desahogar la carga procesal de mérito, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado no desahogó el requerimiento de información adicional que se le formuló en el acuerdo del catorce de enero de dos mil diecinueve, lo cual sería tomado en cuenta al momento de emitirse la resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3°, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571 Localización: Quinta Época Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 1985



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158 Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27, "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las





SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y/o sobreseimiento, y este Instituto tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en el artículo 161 (causales de improcedencia) o en el artículo 162 (causales de sobreseimiento) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Consecuentemente, resulta procedente entrar al estudio del fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada.

CUARTO. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente referir la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
La siguiente información desde 2006 a la fecha de presentación de la solicitud:	En atención a lo solicitado por el particular, el sujeto obligado dio cuenta de haber turnado la solicitud de mérito al Estado Mayor de la Defensa Nacional, quien se pronuncia en los siguientes términos:	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular manifestó: "Se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a proporcionarme la información completa"
Número de civiles muertos en enfrentamientos en los que ha participado esta Dependencia con grupos de delincuencia organizada y/o cuando esta Dependencia ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia	Del 1/o. de enero al 31 de diciembre de 2006, no se tienen registros de civiles agresores fallecidos, heridos o detenidos como consecuencia de agresiones a personal militar por presuntos integrantes de la delincuencia organizada; resultando aplicable el criterio 018/13 emitido por el INAI, en el cual se establece que respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia.	
organizada. 2. Número de civiles heridos en enfrentamientos en los que ha participado esta	De enero de 2007 al 5 de abril de 2014, se tiene un registro de 3,907 civiles agresores fallecidos y 494 agresores civiles heridos , proporcionándole en archivo anexo la relación desglosada por fecha, entidad federativa y municipio.	
Dependencia con grupos de delincuencia organizada y/o cuando esta Dependencia ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada.	De enero de 2007 año 5 de octubre de 2014, se tiene un registro de 3,321 civiles agresores puestos a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, proporcionándole en archivo anexo la relación desglosada por fecha, entidad federativa y municipio.	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

3. Número de civiles detenidos en enfrentamientos en los que ha participado esta Dependencia con grupos de delincuencia organizada y/o cuando esta Dependencia ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada.

Toda la información desagregada por municipio, estado, mes y año. En el concepto que los datos sobre civiles agresores detenidos, muertos y heridos, se proporcionan únicamente hasta el 5 de abril de 2014, debido a que posterior a esta fecha, esta secretaría ya no da continuidad sobre estos rubros, haciéndolo actualmente la Procuraduría General de la Republica, de conformidad con los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2/o de la Ley Orgánica de la citada dependencia.

Al respecto, se anexó un archivo en formato en Excel, dividido en dos pestañas de información:

*Anexo No. 1 del folio 0000700213818 (civiles muertos y heridos), subdivididos en: fecha, entidad, municipio, civil agresor muerto y civil agresor herido.

*Anexo No. 2 del folio 0000700213818 (civiles detenidos), subdivididos en: fecha, entidad, municipio personas puestas a disposición de la autoridad ministerial.

A través de su oficio de alegatos, la Secretaria de la Defensa Nacional, defendió la legalidad de su respuesta y precisó lo siguiente:

 Manifiesta que se dejó de dar continuidad a la estadística de civiles, fallecidos y heridos, así como de civiles detenidos, resultado de agresiones por parte del personal militar perteneciente a la Secretaria, atendiendo a que la Procuraduria General de la República es la encargada de mantener actualizada la información.



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Es por ese motivo que las peticiones de acceso a la información de la naturaleza que solicita la recurrente deben ser dirigidas a dicho organismo de procuración de justicia, por ser la autoridad en la materia.

Ahora bien, el sujeto obligado en cuestión, especifica que aun y cuando la Directiva que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea y el Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, establecen la obligación de elaborar un informe detallado a la autoridad militar que corresponda, cuando el personal se vea en la necesidad de hacer usa de la fuerza, lo cierto es que en el caso en concreto, no existe más información que la ya proporcionada, por lo que materialmente resulta imposible acceder a la pretensión de la recurrente.

Ahora bien, a raíz de la instauración del recurso en que se actúa, se llevó a cabo una nueva y exhaustiva búsqueda en los archivos del Estado Mayor de la Defensa Nacional, sin que se hayan encontrado registros estadísticos posteriores al 5 de abril de 2014.

 Por último, el sujeto obligado manifiesta que derivado del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, consistentes en documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con su artículo 2º, supletorio en la materia, atendiendo a lo previsto en el diverso 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Órgano colegiado es que la recurrente **no expresó alguna inconformidad** relacionada con la no entrega de información de años anteriores al 2006, por lo que dicha actuación del sujeto obligado se tiene como un **acto consentido de manera tácita** y no formará parte del estudio que se realice en el presente Considerando.

Sirvan de soporte a la anterior determinación, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial Federal:

No. Registro: 204,707 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada Materia(s): Común Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaria el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la





SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

De igual forma, cabe recordar que el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Ahora bien, del recurso de revisión interpuesto por la particular, donde manifiesta que derivado de la falta de fundamentación y motivación por parte de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, con respecto a que ya no cuenta con la facultad de elaborar registro sobre los civiles fallecidos, heridos y detenidos en enfrentamientos con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Lo cierto es, que este Instituto observa que su inconformidad va relacionada con la falta de entrega de información por parte del sujeto obligado, toda vez, que especifica se le haga entrega de todo lo requerido en su solicitud de acceso a la información.

Así delimitada la materia de estudio, este Órgano Autónomo procederá a determinar si la Secretaría de la Defensa Nacional transgredió o no el derecho de acceso a la información pública con la atención proporcionada a la solicitud de folio 0000700213818, lo cual, resulta procedente de conformidad con el artículo 148, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber, de la entrega de la información incompleta.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Así, una vez expuesto lo anterior, con el objeto de contar con los elementos que permitan pronunciar la resolución que en derecho corresponda, se hace referencia al marco normativo aplicable a la materia de la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente.

De tal manera que, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé lo siguiente:

Artículo 29.- A la Secretaria de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;
- IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;
- XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

En este tenor, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional establece lo siguiente:

Artículo 17.- En términos del artículo 2, fracción V de este Reglamento, el Estado Mayor es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del General Secretario, a quien auxilia en la planeación, desarrollo, seguimiento y desahogo de los asuntos de la competencia de la Secretaría, coordinando las actividades de los diversos órganos administrativos.

El Jefe del Estado Mayor será un General de División del Ejército, procedente de Arma, con Maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales o su equivalente





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

que se imparte en la Secretaría de Marina, y le corresponderá coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del órgano técnico y aquéllos que le asigne el General Secretario.

Articulo 18.- Corresponden al Estado Mayor las atribuciones siguientes:

 Transformar las decisiones del General Secretario, relativas al Ejército y Fuerza Aérea, en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento;

 V. Establecer la vinculación con otros organismos gubernamentales en aspectos jurídicos y desarrollar las acciones jurídico-administrativas a que haya lugar;

XI. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas del Ejército y Fuerza Aérea;

XII. Elaborar y mantener actualizados los planes orientados a garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país, dentro del marco de la Defensa Nacional; [...]

De la normativa anterior, se advierte que a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde organizar, administrar y preparar al Ejército y Fuerza Aérea; manejar el activo del Ejército y Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados; prestar servicios auxiliares y civiles que señale el Ejecutivo Federal, entre otras.

Dicha dependencia cuenta con distintas unidades administrativas entre las que se encuentra el Estado Mayor, el cual es un órgano técnico operativo, colaborador inmediato del General Secretario, encargado de la planeación, desarrollo, seguimiento y desahogo de los asuntos de la competencia de la Secretaria.

Al Jefe del Estado Mayor le corresponde coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del órgano técnico y los que le designe el Secretario.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

El Estado Mayor es competente para transformar las decisiones del Secretario, relativas al Ejército y Fuerza Aérea, en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento; establecer vinculación con otros organismos gubernamentales en aspectos jurídicos y desarrollar las acciones jurídico-administrativas a que haya lugar; proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas del Ejército y Fuerza Aérea; elaborar y mantener actualizados los planes orientados a garantizar la defensa exterior y la seguridad interior del país.

Ahora bien, el Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional, establece lo siguiente:

[...] IV. ESTRUCTURA ORGANICA

- Secretario de la Defensa Nacional.
- 1.0.1 Estado Mayor de la Defensa Nacional.

V. FUNCIONES

1.0.1 Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Estado Mayor es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Secretario, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional y con la organización, adiestramiento, operación y desarrollo de las Fuerzas Armadas de tierra y aire y transforma las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.

Mantener enlace con otras Dependencias de la Administración Pública para el desarrollo de tareas intersecretariales e interinstitucionales respecto a los temas de inteligencia, operaciones militares, logísticos, académicos, jurídicos; acceso a la información y de otros asuntos de la competencia de esta Secretaria.
[...]





Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por lo tanto, derivado de lo anterior entres las funciones con las que cuenta el Estado Mayor de la Defensa Nacional, se encuentra las de ser un órgano técnico operativo, en colaboración inmediata del Secretario, a quien auxiliara en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional, de igual forma la de mantener enlace con otras Dependencias de la Administración Pública para el desarrollo de tareas intersecretariales respecto a los temas de inteligencia, operaciones militares, logísticos, académicos, jurídicos y acceso a al información.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé lo siguiente:

Artículo 54. El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios.

Artículo 55. Las Armas son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, el que será ejecutado por cada una de ellas en función de como combinen el armamento, la forma preponderante de desplazarse, su poder de choque y forma de trabajo.

Artículo 56. Las Armas del Ejército Mexicano son:

- I. Infantería;
- II. Caballeria:
- III. Artillería:
- IV. Blindada; e
- V. Ingenieros.

Articulo 67. Los Servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

[...]



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De lo anterior, se advierte que el ejército mexicano se compone de unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y se constituye por Armas y Servicios. Las Armas son los componentes del Ejército cuya misión principal es el combate (infanteria, caballería, artillería, blindada e ingenieros); mientras que los Servicios tienen como misión, satisfacer necesidades de vida y operación, mediante el apoyo administrativo y logístico para el desarrollo de actividades.

Asimismo, el Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 36. Las Regiones Militares se integran con una o más Zonas Militares, atendiendo a necesidades estratégicas, y estarán al Mando de un Comandante, con el grado de General de División o de Brigada, procedente de Arma.

Artículo 37. Las Zonas Militares se establecen, atendiendo en principio a la División Política del País y hasta donde es posible en áreas geográficas definidas que faciliten la conducción de operaciones militares, la delimitación de responsabilidades y a la vez una eficaz administración.

Artículo 38. Las Zonas Militares se integran con organismos del Ejército y Fuerza Aérea que se encuentran dentro de su jurisdicción. Se dividen en Sectores y Subsectores Militares en los que radican Unidades del Ejército, pudiendo encontrarse Comandancias de Guarnición y Bases Aéreas, que en todo caso estarán subordinadas al Comandante de la Zona Militar correspondiente.

Artículo 57. Las Armas del Ejército se organizarán en Unidades, las que se clasifican en pequeñas y grandes Unidades.

I. Las pequeñas Unidades se constituyen con mando y órganos de mando, elementos o unidades de una sola Arma y de los Servicios que le sean necesarios según proceda. Las pequeñas Unidades son: Escuadras; Pelotones; Secciones; Compañías, Escuadrones o Baterías; Grupos; y Batallones o Regimientos.





Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

II. Las grandes Unidades se constituyen con Mando y órganos de Mando, Unidades de dos o más Armas y de los Servicios que se requieran.

Las Grandes Unidades son: Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército.
[...]

De la norma citada se advierte que las Regiones Militares se integran con una o más Zonas Militares, atendiendo a necesidades estratégicas, y estarán al mando de un Comandante, con el grado de General de División o de Brigada, procedente de Arma. En ese sentido, las Zonas Militares se integran con organismos del Ejército y Fuerza Aérea que se encuentran dentro de su jurisdicción. Se dividen en Sectores y Subsectores Militares en los que radican Unidades del Ejército, pudiendo encontrarse Comandancias de Guarnición y Bases Aéreas, que en todo caso estarán subordinadas al Comandante de la Zona Militar correspondiente.

Por otra parte, las Armas del Ejército se organizarán en Unidades, las cuales se clasifican en pequeñas y grandes. Las pequeñas Unidades se constituyen con mando y órganos de mando, elementos o unidades de una sola Arma y de los Servicios que le sean necesarios. Se constituyen por: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías, Escuadrones o Baterías, Grupos, y Batallones o Regimientos.

Asimismo, las grandes Unidades se constituyen con Mando y órganos de Mando, Unidades de dos o más Armas y de los Servicios que se requieran y son: Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército.

Por su parte, la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece lo siguiente:





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[...] CONSIDERANDO

Que en nuestro país se han incrementado las actividades ilícitas, como son: el tráfico ilegal de estupefacientes, psicotrópicos, personas y armas; entre otras conductas delictivas, y a nivel internacional particularmente el narcotráfico.

Que la demanda ciudadana en materia de seguridad, exige al Gobierno Federal acciones contundentes para combatir la delincuencia organizada, por lo que el Mando Supremo dispuso una mayor participación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de cumplir con su responsabilidad de garantizar el Estado de Derecho.

Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007 - 2012, establece en su Objetivo No. 4.- Apoyar las políticas, en materia de seguridad interior, en un marco de respeto al estado de derecho y en la Estrategia 4.4.- Fortalecer las capacidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Que de acuerdo con los Instrumentos Internacionales sobre el Uso de la Fuerza, el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, podrá usar la fuerza en legítima defensa, para salvaguardar un bien jurídico o en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, siempre y cuando exista una necesidad racional en el medio empleado y dentro del principio de proporcionalidad, y

Que ante la ausencia de un ordenamiento legal que regule el uso legítimo de la fuerza por parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, resulta necesario ratificar al personal militar de este Instituto Armado, las disposiciones en esta materia, para que en el cumplimiento de su deber, continúen actuando con pleno respeto a los Derechos Humanos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

Artículo Primero. - La presente Directiva es de carácter obligatorio y de observancia para todo el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tiene por objeto regular el uso legítimo de la fuerza en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo Tercero. - Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

VI. Personal Militar: el militar perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que realiza actos del servicio;





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

X. Sometimiento: la contención o sujeción que el integrante del Ejército ejerce con el uso de los medios de que disponga, sobre los movimientos de una persona con el fin de inmovilizarla y asegurarla, para ponerla a disposición de la autoridad competente;

Artículo Décimo Primero. - El Personal Militar no accionará armas de fuego en contra de personas cuando evadan, huyan o traten de huir, salvo que realicen actos de Resistencia agresiva grave, o con el objeto de detenerlas o impedir su fuga si oponen resistencia a la autoridad y representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves y resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Solo en el caso de que el conductor de un vehículo o la tripulación de una embarcación no obedezcan la indicación de detener su marcha o su navegación, y esta acción implique una amenaza real e inminente de que se causará un mal grave, harán uso de la fuerza en los términos previstos en esta Directiva.

Artículo Décimo Segundo. - Si en el evento se causan lesiones, se procurará la atención médica al lesionado y, si el caso lo amerita, se dispondrá su evacuación a la instalación sanitaria más cercana para su atención médica, de acuerdo a la situación predominante y medios disponibles.

Artículo Décimo Cuarto. - Cuando el Personal Militar haga Uso de la Fuerza, elaborará un informe detallado a la autoridad militar que corresponda, señalando el tiempo y lugar de los hechos y circunstancias que exigieron el nivel de Uso de la Fuerza utilizado.

Artículo Décimo Quinto. - Cuando con motivo del Uso de la Fuerza resulten personas lesionadas o muertas, además del informe señalado en el artículo que antecede, el personal militar proveerá las medidas necesarias para auxiliar a la autoridad competente a la preservación del lugar de los hechos y los indicios.
[...]

A su vez, el Manual del uso de la Fuerza, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas dispone lo siguiente:

Concepto de la expresión Uso de la Fuerza.





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Es la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

9. Circunstancias.

Los integrantes de las fuerzas armadas podrán hacer uso de la fuerza, para:

- A. Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles.
- B. Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave,
- C. Impedir la comisión inminente o real de delitos.
- D. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados.
- E. Su legitima defensa.
- F. Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia

15. Aspectos generales.

A. En todas las operaciones que realizan las fuerzas armadas al tenerse conocimiento de la existencia de una situación en la que potencialmente se podría llegar a emplear la fuerza, deberán llevarse a cabo las acciones siguientes:

Acciones previas.

- 1. Identificar aquellos sitios dentro del área de operaciones que presenten el mayor grado de conflictividad derivado de altos índices delictivos y la presencia de los grupos de la delincuencia organizada. Sin embargo, el nivel de fuerza que se usará debe responder siempre a la amenaza que se enfrenta, y no al lugar o territorio donde se lleve a cabo la operación.
- Contar con cámara de videograbación, fotográfica o instrumentos de grabación de sonido, para estar en condiciones de aportar medios de prueba fehacientes sobre la actuación del personal de las fuerzas armadas en operaciones.
- Al inicio de cada operación, girar instrucciones precisas del uso de la fuerza, actividades a realizar, función específica que le corresponde a cada individuo y los planes de defensa



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

correspondientes (reacción a una agresión durante el movimiento, estacionados y desde diferentes direcciones).

c. Acciones posteriores a la agresión.

 Cuando en el lugar de los hechos resultaran personas civiles o militares muertos o heridos, y se encuentre presente la autoridad civil, se procederá:

 Procurar o permitir su atención médica y en su caso su evacuación a la instalación sanitaria más cercana, tomando en consideración la situación que prevalezca y los medios disponibles.

ii. Coordinar con las autoridades civiles correspondientes para apoyarlos en la preservación del lugar de los hechos, absteniéndose de alterarlo y evitar se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos.

iii. Elaborar un informe detallado del evento donde se efectuó uso de la fuerza de conformidad con las disposiciones que sobre el particular emitan ambas secretarías.
[...]

De la normativa citada se advierte que la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tiene por objeto regular el uso legítimo de la fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (personal militar).

Al respecto, el personal militar no accionará armas de fuego en contra de personas, salvo que realicen actos de resistencia agresiva grave o con el objeto de detenerlas o impedir su fuga si oponen resistencia a la autoridad y representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves.

Cuando el personal militar haga uso de la fuerza, elaborará un informe detallado a la autoridad militar que corresponda, en el que se señalará el tiempo y lugar de los hechos y circunstancias que exigieron el nivel de uso de la fuerza utilizado.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Cuando con motivo del uso de la fuerza resulten personas lesionadas o muertas, el personal militar proveerá las medidas necesarias para auxiliar a la autoridad competente en la preservación del lugar de los hechos e indicios.

En ese sentido, se entiende por uso de la fuerza la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento que realiza el personal de las fuerzas armadas para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

Únicamente está permitido el uso de la fuerza en los siguientes casos: cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles; contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave; impedir la comisión inminente o real de delitos; proteger de una agresión los bienes jurídicos tutelados; la legítima defensa y controlar a una persona que se resista a la detención en casos de flagrancia.

En las operaciones en que potencialmente se pueda llegar a emplear la fuerza, las fuerzas armadas deberán:

- Identificar los sitios dentro del área de operaciones que presenten el mayor grado de conflictividad derivado de altos índices delictivos y la presencia de grupos de la delincuencia organizada; no obstante, el nivel de fuerza empleado deberá responder siempre a la amenaza que se enfrenta y no al lugar de la operación;
- Contar con cámara de videograbación, fotográfica o instrumentos de grabación de sonido para contar con medios de prueba fehacientes sobre la actuación del personal de las fuerzas armadas;





Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

 Al inicio de cada operación, se deben girar instrucciones del uso de la fuerza, actividades a realizar y planes de defensa correspondientes;

 En caso de que resultaran civiles o militares muertos o heridos y se encuentre la autoridad civil, se procurará su atención médica y se preservará el lugar de los hechos, absteniéndose de alterarlo y con ello que se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos. Se elaborará un informe detallado del evento donde se efectuó el uso de la fuerza.

Ahora bien, a fin de verificar si el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, es menester hacer alusión al procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

[...] Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Articulo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
[...]

De lo anterior, se desprende que:





SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- La respuesta deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envio elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega
- En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días.
- La Unidad de Transparencia debe garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Ahora bien, conforme a la normativa previamente analizada, se tiene que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido dentro de los acervos documentales de todas las unidades administrativas que resulten competentes, toda vez que, derivado de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda dentro de las Zonas Militares con las que cuenta.

En este sentido, es dable establecer que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de los particulares, previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Análisis de la información puesta a disposición en la respuesta.

Ahora bien, cabe recordar que la particular solicitó saber el número de civiles muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos en los que ha participado la Secretaria de la Defensa Nacional, con grupos de delincuencia organizada y/o cuando dicha Dependencia ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada.

En tanto a la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, proporcionó dos tablas en formato Excel que contiene información relacionada con el número de civiles muertos, heridos y detenidos, desglosado por fecha, entidad y municipio, en enfrentamientos





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

donde ha participado el sujeto obligado en cuestión, en un periodo de enero de 2007 al 5 de abril de 2014. A manera de ejemplo a continuación se muestra un extracto de la información entregada:

FECHA	ENTIDAD	MUNICIPIO	CIVIL AGRESOR MUERTO	CIVIL AGRESON HERIDO
13-ene-07	GUANAJUATO	RAPUATO	1	2
04-feb-67	ZACATECAS	TLALTENANGO	a	2
24-mar-37	QUEHETARD.	QUERETARD	. 1	0
01-may-07	MCHONCAN	CARACUARO	1	0.
01-may-07	DURANGO	ONGO DE MAYO	0	1.
95-may 97	SINALCA	CULIACAN	1	c
07-may-61	MICHOACAN	APATZNIGAN	4	0
09-may-07	CAXACA	AIRAM ATWAR	9	0
10-may-07	SNALCA	CHOIX		0
15-may-61	OANACA	COPAUTA	4.	
31-may-07	SINALDA	SANIGNACIO	1:	1
31 may-07	NUEVO LEON	CADEREYTA DE JMENEZ	0	†
09 sm 07	MJEVÓ LEON	MONTENORELOS	0	4
23 ago-07	MICHOAGAN	MORELA	3.	0
01-015-07	SAN LUIS POTOSI	TAIJUN	1	0
27-oct-07	SONORA	QUREGO	1	1

ANEXO No. 2 DEL FOLIO 0000700213818 (CIVILES DETENIDOS)						
FECHA	ENTIDAD	миново	PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MINISTERIA			
01-may-07	DURANGO	SAN DIMAS	5			
07-may-07	MICHOACAN	APATZINGAN				
20-may-07	MICHOACÁN	APATZNGAN	2.			
27-jul-07	TAMAULIPAS	CAMARGO	2			
25-sep-07	NUEVO LEÓN	APODAGA	0			
26-003-07	DURANGO	CNICO DE MAYO	1			
29-oct-07	OAVACA	MAHIATLAN	15			
01-nov-07	TAMAULIPAS	GONZALEZ				
16-nov-07	GUERRERO	ZITLALA	1			
22-nov-07	NAYARIT	TERIC	3			
31-ene-08	TAMAULIPAS	MATAMORIOS				
16-fep-06	TAMAULPAS	REYNOSA				
03-mar-08	BAJA CALIFORNA	TULIANA	2			
11-mar-36	TAMAULIPAS	REYNOSA	5			
01-abr-08	CHHUAHUA	CD AJAREZ	3			
13-may-06	CHHUAHUA	CD CUAUNTEMOC	2			
16-jun-05	DURANGO	ONCO DE MAYO	2			
22-jui-06	MICHOACÁN	MORELIA	2			

091



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por lo tanto, se observa que la Secretaría de la Defensa Nacional, proporcionó la información con respecto al periodo de enero de 2007 al 5 de abril de 2014, con el desglose solicitado por la particular, en tanto, el municipio, estado, mes, año y número de civiles fallecidos, heridos y detenidos.

 Análisis de la inexistencia de la información en los periodos 1 de enero al 31 de enero de 2006 y del 6 de abril de 2014 a la fecha de solicitud 5 de noviembre de 2018.

Ahora bien, cobra relevancia la manifestación discutida por el sujeto obligado en su oficio de alegatos, respecto de que ya no se le da continuidad a la estadística relativa al número de agresores detenidos, fallecidos y heridos en enfrentamientos en razón de no ser necesaria para las funciones de la dependencia, en el sentido de que esta Secretaría, ya no da continuidad sobre los rubros requeridos, haciéndolo actualmente la Procuraduría General de la República.

No obstante, debe destacarse que la Secretaría de la Defensa Nacional puntualizó en el argumento señalado que, a partir del 5 de abril de 2014, dejó generar la información estadística relativa al número de agresores detenidos, heridos y fallecidos.

Al respecto, resulta de importancia recordar que ya ha quedado asentado que <u>el sujeto</u> <u>obligado cuenta con información adicional a la entregada en su respuesta inicial, dado que ha publicado información respecto de los civiles detenidos que han sido puestos a <u>disposición de la autoridad ministerial</u>, en el tercero, cuarto, quinto y sexto Informe de</u>



Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Labores, lo cual se contrapone con el dicho del sujeto obligado de solamente contar con datos hasta el 05 de abril de 2014.

No pasa desapercibido para este Órgano Autónomo, que la ahora recurrente, en su escrito libre de inconformidad, manifiesta que la Secretaría de la Defensa Nacional, sí cuenta con la información solicitada, a partir del periodo abril de 2014 a la fecha de interposición de la solicitud, relacionando las siguientes expresiones documentales:

 En los informes de laborales en los periodos 2014, 2015 y 2016, en el apartado de Seguridad Interior del sujeto obligado en cuestión, cuentan con información requerida en la presente resolución.

Por lo tanto, el Instituto se dio a la tarea se realizar una búsqueda de información pública en la que se observa lo siguiente:

Derivado del Tercer Informe de Labores 2014 – 2015¹, en el apartado de Bases de Operaciones Mixtas, se advierte que el sujeto obligado ha dado a conocer datos respecto a detenidos, como se muestra en la siguiente tabla:

¹ Véase en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/3er_informe_de_labores.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Resultados de las Bases de Operaciones Mistas	Cantidad	
Deterados	579	
Órdenes de aprehensión	30	
Vehiculos.	554	
Armas de fuego	298	
Cartuchos	29,804	
Cargadores	1,310	
Granadas	74	
Moneda Nacional	1.068,500	
Mariguana (kilogramos)	7,193.274	
Cocaina (kilogramos)	1.087	
Metanfetamina (Cristal kilogramos)	0.999	
Plantios de Mariguana	0	
Sernilla de Mariguana (kilogramos)	7.000	

Conforme al Informe de Labores del periodo 2015 – 2016², en el apartado de Operaciones para reducir los indices de violencia en el país, se observa información sobre personas detenidas, como se muestra enseguida:

Conceptu	Cantidad
Aveguramiento	
Mariguana (kilogramus)	951,027
Semilla de mariguana (kilogramos)	2,242
Semilla de amapola (kilogramos)	1,212
Cocaina (kilogramos)	2.079
Heroina (kilogramos)	328
Gorna de opio (kilogramos)	768
Metanletamina (kilogramos)	22.703
Vehicules terrestres	6.191
Airronaves	20
Embarcaciones	
Armas de fuega	3,596
Granadas	317
Cartischus	453,395
Personan detenidas	3.808
Monentia nacional	36,311,400
Moneda estrargera (Délares)	2,364,569
Laboratorius	142
Pistas de aterrizaje clandestinas	385

² Véase en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/4to_informe_de_labores.pdf





SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Respecto al Informe de Labores 2016 – 2017³, en relación con las Operaciones para reducir los índices de violencia en el país, se obtiene de dicho informe, un recuadro donde se observa el número de personas detenidas, como se muestra:

Concepto	Cantidad
Aseguramiento	
Mariguana (kilogramos)	656,560
Semilia de mariguana (kilogramos)	4,379
Cocaina (kilogramos)	1,907
Heroina (kilogramos)	198
Goma de opie (kilogramos)	55
Metanfetamina (kilogramos)	3.119
Vehiculos terrestres	9,178
Aeronaves	27
Embarcaciones	2.2
Annas de fuego	4,247
Granadas	495
Cartuchos	688,826
Personas detenidas	6,694
Moneda nacional	10,853,915
Moneda extranjera (Dólares)	1,762,373
Laboratories	84
Pistas de aterrizaje clandestinas	130

Derivado de lo anterior, se colige que el sujeto obligado cuenta con información adicional a la que fue entregada al particular en respuesta a su solicitud de información, respecto de las personas detenidas y que fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial, la cual abarca una temporalidad mayor a la justificada, siendo esta de abril 2014.

Aunado a lo anterior, no se tiene certeza respecto de la búsqueda realizada por el sujeto obligado, si bien en alegatos se percibe que se llevó a cabo una nueva búsqueda en los

³ Véase en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/5to_informe_de_labores.pdf





SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

archivos del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, sin encontrar registros, lo cierto es que fue omiso en turnar a las Zonas Militares.

En este sentido, se considera que la Secretaría de la Defensa Nacional, debe de realizar una nueva búsqueda exhaustiva dentro de todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer sobre lo solicitado, para lo localizar la información faltante para respecto a los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y del 06 de abril de 2014 hasta la fecha en la cual fue elaborada la solicitud de información de la ahora recurrente (5 de noviembre de 2018).

Por tanto, el agravio manifestado por la particular deviene **fundado**, toda vez que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva para tratar de localizar la totalidad de la información requerida.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, e instruirle para que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer sobre lo solicitado, en donde no podrá omitir a sus Zonas Militares, para localizar y entregar la información referente al número de civiles muertos, heridos o que hayan sido puestos a disposición de la autoridad ministerial, desglosado por fecha y entidad federativa, durante los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y del 06 de abril de 2014 a la fecha de la solicitud de información.





Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ahora bien, respecto de la modalidad de entrega de la información, cabe señalar que la misma deberá remitirse, de manera preferente, a través del correo electrónico que el particular aportó a efecto de oir y recibir notificaciones, o bien, colocarla en un sitio de Internet, y comunicarle la manera en que podrá llevar a cabo su consulta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, no pasa desapercibido para este Instituto que, dado que el sujeto obligado requiere hacer una búsqueda dentro de todas sus zonas militares, se advierte la necesidad de ampliar el plazo para que el sujeto obligado pueda dar cumplimiento a la presente resolución de una manera adecuada.

En este tenor, este Instituto considera pertinente ampliar el plazo contemplado en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta por un término de 20 días hábiles, para que el sujeto obligado pueda cumplir con lo instruido en la presente resolución.

Es preciso señalar que la presente resolución se emite de acuerdo con la resolución del recurso de revisión RRA 0707/18 votado el 07 de marzo de 2018 por parte del Comisionado Joel Salas Suárez, en la cual se dio cumplimiento a lo señalado por este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que derivado de la búsqueda que necesita realizarse, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo VI del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se apercibe al sujeto obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 171, 174, 182 y 183 de la primera Ley referida.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción VIII de la Ley General de



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución a la particular en el medio señalado para tal efecto, y a través de la "Herramienta de Comunicación", al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez,



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Folio de la solicitud: 0000700213818

Expediente: RRA 0030/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Maria Patricia Kurozyn Villalobos

Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Comisionado

Joel Salas Suárez

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno.